

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de La Taha (Granada), para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo cortado: 1 partido: a) De azur, una torre de iglesia asentada sobre peñascos, todo de plata; b) De oro, un castaño verde, terrazado de lo mismo; 2 de plata, una torre, con su puerta, y dos espadas pasadas por aspa en jefe, todo de gules. El escudo va timbrado con la corona real española.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 367/1996, de 29 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alhabia (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Alhabia (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 28 de abril de 1992, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 94 de fecha 21 de mayo de 1992 y 13 de diciembre de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, de fecha 8 de junio de 1995.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1996.

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Alhabia (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo Heráldico: De sinople y un cántaro de oro, en punta ondas de plata y azur. Al timbre corona real española cerrada.

Bandera Municipal: Paño rectangular en proporción 1:2 partido por la mitad vertical siendo verde la parte al asta y amarillo oro la parte al batiente. Cargado sobre la mitad verde, un cántaro amarillo de la mitad de altura que la Bandera y anchura proporcional a la exigencia de la figura.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 368/1996, de 29 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fondón (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Fondón (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días 25 de noviembre de 1992 y 1 de abril de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1994.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Unica y en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1996.

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Fondón (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cortado: 1 de Plata, una Encina al natural; 2 Partido: a) de Gules, tres llaves de plata puestas dos y una; b) de Ondas de plata y azul. Va timbrado con la corona real española.

Bandera: Lienzo rectangular de color blanco, con proporción doble de largo que de ancho y centrado en el mismo el Escudo Heráldico antes descrito.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 369/1996, de 29 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura en orden a integrar al personal afectado por el traspaso de funciones y servicios en materia de Juventud, TIVE, y de la propiedad intelectual a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión mixta de transferencias se dispuso el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios en materia de Juventud (TIVE) y de ejecución de la propiedad intelectual siendo aprobados por los Reales Decretos respectivos, Real Decreto 1408/1995, de 4 de agosto, en lo relativo a Juventud (TIVE) y Real Decreto 1409/1995, de 4 de agosto, en lo correspondiente a ejecución de la propiedad intelectual. El presente Decreto contempla la integración del personal afectado por las citadas transferencias en la estructura de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/1985, de ordenación de la función pública de la Junta de Andalucía, que establece que: «Los funcionarios de la Junta de Andalucía se integrarán plenamente en la organización de la función pública de la misma, agrupándose en los Cuerpos que procedan y, en todo caso, en los grupos establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984», y más concretamente su adscripción en la Consejería de Cultura, previa modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la misma, dando cumplimiento a los Decretos 269/1995, y 270/1995 de 24 de octubre, por los que se asigna a esa Consejería la ampliación de medios, funciones y servicios en las materias de ejecución de la propiedad intelectual y de juventud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General y Comisión del Convenio del IV Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986 de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación de acuerdo con la Consejería de Cultura y con informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura en los términos del Anexo 1 del presente Decreto.

Artículo 2. Integración del personal afectado.

Se integra, en los cuerpos de funcionarios establecidos en la Ley 6/85, de 28 de noviembre, y en las categorías de personal laboral del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, al personal afectado por las transferencias en materia de Juventud (TIVE) y de ejecución de la propiedad intelectual tal como se relaciona en el Anexo 2 del presente Decreto.

Artículo 3. Adscripción del personal afectado.

El personal afectado quedará adscrito, con carácter definitivo, en los puestos relacionados en el Anexo 2 del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas de su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo, con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación